

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 26 de Noviembre de 2020 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 02 de Diciembre de 2020 a las 6:00 pm

### EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-40054 de 10 de Noviembre 2020, destinado al peticionario (a) JOSÉ ANTONIO VARGAS SIERRA, se dio respuesta a la petición radicada el día 09 de Noviembre de 2020 bajo número 40054.

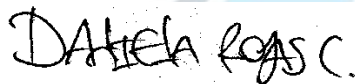
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) JOSÉ ANTONIO VARGAS SIERRA, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-40054, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra los numerales uno y cuatro del mismo, proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica del acto administrativo No PQR-2020-40054 de 10 de Noviembre de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,



**DANIELA ROJAS CASTILLO**

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 1 de 7

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot 20 de Noviembre de 2020

Señor (a)

**JOSÉ ANTONIO VARGAS SIERRA**

*Jvargas1958@gmail.com*

*Carrera 12 número 20 - 80 barrio Sucre*

*Girardot*

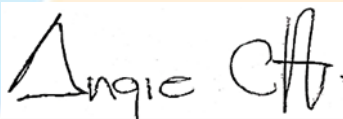
### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-40054 DEL 10/11/2020

**SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 40054 del 09 de Noviembre de 2020. Sobre la cual procede contra el numeral 1 y 4 dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo emitió y subsidiariamente el de Apelación (en el mismo escrito) ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



**ANGIE CHAVES RÍOS**

Auxiliar de Servicio al Cliente

**Ser Ambiental S.A. E.S.P.**



**PQR-2020-40054**

Girardot, 10 de Noviembre del 2020

Señor (a)

**JOSÉ ANTONIO VARGAS SIERRA**

*Jvargas1958@gmail.com*

*Carrera 12 número 20 - 80 barrio Sucre*

*Girardot*

*Asunto: Respuesta Petición No. 40054 del 09 de Noviembre de 2020  
Código No. 5032282-4.*

Cordial saludo,

Procede Ser Ambiental S.A. E.S.P. a dar respuesta a su escrito del asunto.

### PETICIÓN

*“Comedidamente solicito a ustedes el favor de coordinar con la empresa ENEL-CODENSA, lo relacionado a unos cobros por demás excesivos que vienen aplicando mes a mes por el servicio de aseo municipal, por acuerdos con ENEL-CODENSA. La razón de mi petición es que no estoy de acuerdo y ya lo manifesté en solicitudes por correo electrónico y mensajes de WhatsApp, con la suma que vienen cobrando en los recibos de energía generados al medidor 4094 cuenta de la referencia. Han venido cobrando tarifa plena aún en los meses más críticos de la pandemia, por esta razón no se ha seguido realizando el pago correspondiente a esta cuenta, hasta tanto se soluciones la petición y se encuentre eco justo y positivo a mi petición”.*

### CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

**SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos privada<sup>1</sup>, que presta el servicio público domiciliario de aseo, consistente en recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de

<sup>1</sup> Artículo 14, numeral 14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas en convenios internacionales que desean someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

Girardot, y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 el servicio de aseo debe prestarse de forma continua e ininterrumpida.

*Artículo 2.3.2.2.1.4 Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

Con el ánimo de atender su solicitud, **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, le informa que, si el predio se encuentra deshabitado, es deber del usuario o suscriptor acreditar la desocupación del inmueble y renovar su solicitud cada tres meses, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Resolución CRA 720 DE 2015, el cual establece:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

**ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes**

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.” Negrilla y subrayas por fuera del texto.

No obstante, se procedió a verificar la información suministrada por el peticionario, en la cual se constató que, de acuerdo al consumo, el inmueble ubicado en la carrera 12 número 20 – 78 local 2 barrio Sucre en el municipio de Girardot identificado con código suscriptor **5032282-4** se encuentra deshabitado, cumpliendo así con uno de los requisitos establecidos en la **resolución CRA 720 DE 2015 en su Artículo 45.** Por tal razón se concederá la tarifa de predio deshabitado para los períodos de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, Y ENERO DE 2021.**

Trámite que debe realizar nuevamente en el mes de **FEBRERO de 2021** si el predio continúa en las mismas circunstancias.

Así las cosas, el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios, no podrá ser cobrado a tales lotes, de conformidad con el segundo inciso del Artículo **148** de la Ley 142 de 1994, según el cual“(…) **no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario**”(resaltes fuera del texto), **pero si será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.**”

Es importante señalar que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble, tal como está establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes y en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.42.109 del Decreto 1077 de 2015:

**Artículo 2.3.2.2.42.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:**

***10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.***

Ahora bien, se procederá a realizar la reliquidación de los últimos cinco (5) periodos, como lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994:

**“...En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos...”**

Para los periodos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, el usuario no realizó solicitud de tarifa de predio deshabitado, razón por la cual se facturó como tarifa plena, sin embargo, **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.** abonará dichos periodos con tarifa de predio deshabitado, los cuales serán reflejados en el próximo periodo de facturación.

Finalmente, **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**, se permite informar al usuario que solo es procedente ajustar con tarifa de predio deshabitado, los periodos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, toda vez que ya fue concedida la tarifa de predio deshabitado para los periodos de abril, mayo y junio de 2020, como se muestra en el siguiente estado de cuenta:

CONSULTA DE USUARIOS (SER)															SERA		SERAMBIENTAL		G		GIRARDOT		Matricula: 5032282	
Nombre:			Dirección:			NIT:			No. Verificación:			TELÉFONO:		Celular:		Matr AAA 9901999								
RICARDO BETANCOURTH RAMIRE			KR 12 No 20-78 LOCAL 2																					
Departamento:		Localidad:		Barrio:		Ciclo_anti:		RUTA:		Ciclo:														
25 CUNDINAMARCA		307 GIRARDOT								6 CICLO 06														
Datos Varios			Pagos			Vigencia (Todas)			Errores			Unid. Adicionales		Pago Actual		Vigencia Actual								
ano	mes	fecha	UH	Tar	Est	BarrM	cargo fijo	recargo	Rezago	Ajuste	Sdo Ant./ajus	Deu Antigua	TOTAL	Abono	Saldo	Estado	recibo	F_pago	Financ	Valor	▲			
2020	1	04/02/20	1	2	1	B	50.665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.665.00	50.665.00	0.00	P	580945	18/02/20						
2020	2	02/03/20	1	2	1	B	50.665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.665.00	50.665.00	0.00	P	584488	18/03/20						
2020	3	30/03/20	1	2	1	B	50.634.00	0.00	-44.00	0.00	0.00	0.00	50.590.00	3.00	50587.00	A		05/08/20						
2020	4	29/04/20	1	2	1	D	16.041.00	1.246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.287.00	0.00			591660	/ /						
2020	5	29/05/20	1	2	1	D	17.920.00	1.641.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.561.00	0.00			595177	/ /						
2020	6	02/07/20	1	2	1	D	18.088.00	1.915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.003.00	0.00			598691	/ /						
2020	7	31/07/20	1	2	1	B	49.637.00	2.325.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51.962.00	0.00			602308	/ /						
2020	8	01/09/20	1	2	1	B	49.380.00	3.449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.829.00	0.00			605847	/ /						
2020	9	30/09/20	1	2	1	B	49.523.00	4.567.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.090.00	0.00			/ /	/ /						
2020	10	30/10/20	1	2	1	B	49.430.00	5.689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.119.00	0.00			/ /	/ /						



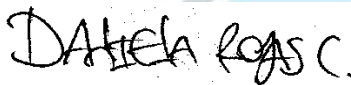


Por lo anterior expuesto **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**,

### RESUELVE

1. Conceder la tarifa de predio deshabitado al inmueble que está ubicado en la carrera 12 número 20 – 78 local 2 barrio Sucre en el municipio de Girardot identificado con código suscriptor **5032282-4**, por un término de tres (3) meses **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, Y ENERO DE 2021**, según lo solicitado, resaltando que será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
2. Informar que pasados los tres (3) meses en **FEBRERO de 2021 antes del día 15** debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.
3. Confirma los valores cobrados como cargo fijo como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
4. Informar al usuario que se procederá a realizar el ajuste con tarifa de predio deshabitado para los periodos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, el cual verá reflejado en el próximo periodo de facturación.
5. Contra los numerales uno y cuatro, proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Contra los numerales dos y tres, no proceden recursos, teniendo en cuenta que se trata de suministro de información.

Atentamente,



**DANIELA ROJAS CASTILLO**

Auxiliar de Servicio al Cliente  
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: DRC  
Reviso: AVP

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 7 de 7